

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

---

Duodécima reunión de la Conferencia de las Partes  
Santiago (Chile), 3-15 de noviembre de 2002

Interpretación y aplicación de la Convención

Informes normales y especiales

Especies del Apéndice I sujetas a cupos de exportación

MARKHOR

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.

Introducción

2. El presente informe versa sobre la utilización de los cupos de exportación anual para *Capra falconeri* (markhor) concedidos a Pakistán en la 10a. reunión de la Conferencia de las Partes (Harare, 1997) con arreglo a lo dispuesto en la Resolución Conf. 10.15 (Rev.) (Establecimiento de cupos para trofeos de caza de markhor). En su 11a. reunión (CdP11), la Conferencia de las Partes acordó que los informes sobre el estado de la población de markhor, pese a que se había recomendado que se remitiesen a la Secretaría al 31 de marzo de cada año, podían presentarse después de esa fecha si las condiciones climáticas reinantes impedían la conclusión de los reconocimientos y, por ende, se revisó la resolución en consecuencia. La Secretaría sólo ha recibido un informe sobre el estado de la población del markhor de Pakistán desde la CdP11. A continuación se resume la información recibida. La Autoridad Administrativa explicó que no había dispuesto de fondos suficientes para iniciar los reconocimientos, ya que los reconocimientos anteriores habían sido realizados por el Grupo de Especialistas en Uso Sostenible de la CSE/UICN (Asia Central).

Marcado de los trofeos de caza exportados al amparo de los cupos

3. En el párrafo c) de la Resolución Conf. 10.15 (Rev.), la Conferencia de las Partes recomienda que:

*la Autoridad Administrativa del Estado de importación autorice la importación de trofeos de caza de markhor de conformidad con esta resolución únicamente si cada trofeo lleva una etiqueta inamovible en la que se indique el Estado de exportación, el número del espécimen en relación con el cupo anual y el año al que se aplica el cupo y si la información contenida en el documento de exportación es la misma que se consigna en la etiqueta.*

La Secretaría no tiene conocimiento de que se hayan encontrado problemas en la aplicación de esta recomendación.

#### Estado de la población

4. La Autoridad Administrativa de Pakistán comunicó la información que figura a continuación sobre el estado de la población de markhor, tras los reconocimientos realizados por el personal provincial en 2002:

Área de Conservación de Torghar/Beluchistán	1.684 individuos
Provincia de la Frontera Noroccidental	1.570 individuos
Zonas septentrionales	1.345 individuos

5. De las cifras proporcionadas por Pakistán se desprende que la población de la especie sigue aumentando.

#### Cupos de exportación

6. Los cupos de caza se dividen entre las zonas definidas en el párrafo 4 precedente, a fin de mantener el enfoque de gestión comunitario de las concesiones de caza y de los beneficios derivados de las mismas. La Secretaría se ha visto obligada a recordar a Pakistán que presentase los informes convenidos sobre la exportación de trofeos de caza. No obstante, la información comunicada pone de relieve que no se han sobrepasado los cupos establecidos en ninguna temporada. De hecho, en las temporadas 2000-2001 y 2001-2002 (hasta el 29 de junio de 2002) sólo se llevaron a cabo con éxito dos cacerías en cada temporada en el Área de Conservación de Torghar/Beluchistán de un cupo de tres trofeos de caza y sólo se realizó una cacería con éxito en cada temporada en la Provincia de la Frontera Noroccidental de un cupo de dos trofeos. Durante este periodo no hubo éxito en la caza en las Zonas septentrionales.

#### Recomendación

7. La Secretaría no dispone de pruebas que demuestren que se hayan excedido los cupos, se haya abusado del sistema de marcado o se haya registrado cualquier comercio significativo de markhor en Pakistán. Al parecer, no se justifica que se requieran informes especiales sobre el markhor y, a juicio de la Secretaría, dicha información debería incorporarse en los informes anuales que han de presentar las Partes con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 7 a) del Artículo VIII de la Convención. En consecuencia, recomienda que, como mínimo, se suprima el párrafo e) bajo RECOMIENDA de la Resolución Conf. 10.15 (Rev.). No obstante, la Secretaría piensa que la Conferencia de las Partes debería considerar la posibilidad de revocar completamente dicha resolución.